



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO : ANA MARÍA TOBON GUEVARA
RADICADO : 2021-00036

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la solicitud realizada por la parte actora en el escrito de la demanda, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **DECRETAR** el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20086350 y 50N-20086369, de propiedad de las partes del proceso dentro de la sociedad JUANA E INVERSIONES TOBON & COMPAÑÍA S.C.A.. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte.
2. **DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con la placa QGA 387, de propiedad de las partes del proceso dentro de la sociedad JUANA E INVERSIONES TOBON & COMPAÑÍA S.C.A. **Ofíciense** en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villavicencio.
3. **DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con la placa CYH 552, de propiedad de las partes del proceso dentro de la sociedad JUANA E INVERSIONES TOBON & COMPAÑÍA S.C.A. **Ofíciense** en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C..
4. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad denominada “JUANA E INVERSIONES TOBON & COMPAÑÍA S.C.A.” identificada con Nit No 900.217.908-1, sobre las acciones pertenecientes a la demandada ANA MARÍA TOBÓN GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No 40.399.431. **Ofíciense** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C..
5. **DECRETAR** el embargo de las acciones que se encuentren a nombre de la señora ANA MARÍA TOBÓN GUEVARA en la compañía JUANA E INVERSIONES TOBON & COMPAÑÍA S.C.A. EN LIQUIDACION. **Ofíciense** en tal sentido a la Representante Legal de dicha compañía.
6. **DECRETAR** el embargo del 50% de las cesantías en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de la señora ANA MARÍA TOBÓN GUEVARA. Identificada con cedula de ciudadanía No 40.399.431. **Ofíciense** en tal sentido al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
7. **DECRETAR** el embargo del 50% de los salarios recibidos por la señora ANA MARÍA TOBÓN GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No 40.399.431 en la compañía FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO. **Ofíciense** en tal sentido.
8. **DECRETAR** el embargo del 50% de los dineros que posea la señora ANA MARÍA TOBÓN GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No 40.399.431 en la cuenta de ahorros del banco de Bogotá No 198290900. Así mismo, los dineros que tenga y llegare a tener la señora ANA MARÍA TOBÓN GUEVARA en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA. **Ofíciense** en tal sentido a las entidades bancarias y adviértaseles que el presente embargo no recae sobre las cuentas en donde sea depositada la nómina de la demandada; así mismo, que esos dineros no deberán ser puestos a disposición del Juzgado, sino que deberán permanecer “congelados” en la respectiva entidad.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO : ANA MARÍA TOBON GUEVARA
RADICADO : 2021-00036

9. Respecto de la solicitud del numeral “TERCERO” previo a adoptar la decisión pertinente, debe la parte interesada indicar nombres de los arrendatarios, el valor de los cánones de arrendamiento, a fin de poder oficiar como corresponda.

Se previene a la parte interesada para que diligencie los oficios que se expidan.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

